



Es Tod



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0078 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio N° 1435-2016-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 10 de octubre del 2016, el Oficio N° 619-2016-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 02 de noviembre del 2016, el Oficio N° 698-2016-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 02 de diciembre del 2016, el Oficio N° 1785-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH de fecha 11 de noviembre del 2016, el Oficio N° 2274-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ali Fernández Collado en contra de la Resolución Directoral N° 537-16-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH de fecha 28 de setiembre del 2016, todo con registro N° 25640-16,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 537-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se declaró improcedente la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago, por las razones indicadas en la resolución.

Que, para mejor resolver mediante Oficio N° 619-2016-GRA/GRS/GR-OAL se solicitó a la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión la remisión de boletas y/o planillas del administrado.

Que, mediante Oficio N° 698-2016-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 02 de diciembre del 2016, se solicitó a la Red antes mencionada la remisión de la apelación y sus antecedentes dado que los mismos no se adjuntaron a las boletas solicitadas y remitidas.

Que, con Oficio N° 2274-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH de fecha 23 de diciembre del 2016 la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión remite la apelación y antecedentes solicitados.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: "Que es personal Técnico de

